Para sellar las Reales Provisiones de oficio que se ofrezcan.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Copia

Don Diego de Zisa, Abog.do de los Rs. Consejos, Govr y Capn. aguerra, y Juez subdelegado para la distribuzn. y Cobranza y buena admn del papel sellado de esta Ciudad y demas de su part.do mediante estas comunicadas por el S.r Don Joseph Sarpax de Cardena del Consejo de su Mag.d en el supremo de hazda. y subdelegado gral y su Mag.d de todos los Reinos y de todas las Rentas del papel sellado que al presente ess.no dafee = Por q. por el dicho omision, y falta de noticia de alguno de los pueblos de esta ~~Capitan~~ part.do q. lo pertenesciente al papel sellado sobre las Reglas dadas, y la superioridad demas de las que se contienen en las Rs pragmaticas y expedidas q seattan en las leies del Reyno y autos acordados sean causados y causan, graves perjuizios a la hazda. los q por experiencia sean reconozidos consumen la Renta, y defraudazion del; Para q en adelante no padezca la Renta, y esten y entendigan zidas las Justizs, y Regim.tos de los pueblos q. al final de este hixan expresadas como pertenezientes a esta Caueza de part.do q. lo ocante de esta Renta, q dexo dicho en libro con arreglo a las ordenes dadas y la superioridad comunicadas despues de la ultima Rl pragmatica; desta y alas demas Instruczs q se me an participado y el expresado S.r subdelegado gral del presente despacho q.ra todos los S.res Jueces y Alcaldes tam.to de los pueblos aqui y mencionados guarden, y manden guardar asus respectivos Ess.s y Rexpectivos papel sellado bajo las graues penas contenidas en las Rs. pragmaticas y ordenanzas particulares